

unicef 

# INFANCIA

Documento de Trabajo N°6

Julio / 2005

## ¿UNA LEY DE RESPONSABILIDAD PARA LOS ADOLESCENTES O CONTRA LOS ADOLESCENTES?

El Proyecto de Ley que establece un Sistema de Responsabilidad de los Adolescentes por Infracciones a la Ley Penal se encuentra en pleno trámite de aprobación en Chile y modificará de manera radical la relación de todos los adolescentes con el Estado y su sistema normativo.

La pretensión, desde un primer momento, fue crear un moderno sistema de responsabilidad penal de los adolescentes que favorezca su reintegración social en un marco de derecho. Se concretaría así el mandato del artículo 40 de la Convención sobre Derechos del Niño (CDN), que señala los principios básicos que deben regir el juzgamiento de los adolescentes imputados de infringir la ley penal: legalidad, presunción de inocencia, el derecho a defensa, entre otros. Asimismo, la CDN prescribe la excepcionalidad de las medidas de privación de libertad para los adolescentes (art. 37). Es decir, la opción por la responsabilidad penal persigue dotar al adolescente de las garantías y derechos fundamentales que todo ciudadano tiene frente a la acción estatal, además de aquellas especiales derivadas de su calidad de sujeto en desarrollo.

Los principios de excepcionalidad y brevedad de la privación de libertad constituyen una fuerte apelación a los Estados para que implementen todas aquellas medidas que resguarden la dignidad del adolescente y que favorezcan el respeto de los derechos humanos, propios y de terceros, así como su reintegración a la sociedad. Esta finalidad se ve perturbada severamente con la cárcel o el internamiento. La evidencia internacional muestra que tanto la amenaza de la pena privativa de libertad como su aplicación masiva produce más problemas de los que pretende solucionar. Los adolescentes no deben recibir la misma respuesta sancionatoria que un adulto sino que, por el contrario, ésta debe instar primordialmente por su inclusión social, familiar y comunitaria.

A la luz de lo anterior, los modernos sistemas de responsabilidad penal restringen el uso de la sanción privativa de libertad limitando su duración, reservándola para aquellos casos donde se han lesionado gravemente los derechos a la vida y a la integridad física de las personas, además de prever la posibilidad de excarcelación así como la de su sustitución. La experiencia internacional demuestra que un amplio y moderno catálogo de sanciones no privativas de libertad, tales como servicios en beneficio de la comunidad, programas de libertad asistida o la reparación del daño causado, es lo que rinde mayores frutos

para la reintegración del adolescente, la prevención de la delincuencia y el bienestar social.

Los legisladores de la Cámara de Diputados han aprobado un modelo de responsabilidad que tiende a la asunción de la misma por parte de los adolescentes, en un marco que disminuye el rigor represivo de la intervención penal y los efectos perniciosos que ésta conlleva.

Sin embargo, resultan inquietantes los acuerdos provisionales adoptados por unanimidad en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado; en efecto, ésta modifica sustancialmente el marco de sanciones fijado por la Cámara de Diputados, acentuando el uso de la privación de libertad y limitando las sanciones en el medio libre. Si bien se advierte que la privación de libertad se utilizará sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda, la Comisión extendería su uso, previéndola para la mayoría de los delitos y aumentaría su duración máxima para los adolescentes mayores de 16 años. A modo de ejemplo, tanto un adolescente que hurta un computador como el que da muerte a una persona pueden esperar la misma respuesta punitiva, el internamiento en régimen cerrado o semicerrado, aunque con tiempos de reclusión distintos.

En el proyecto presentado por el Ejecutivo, en cambio, las sanciones en el medio libre eran la regla general, reservándose la privación de libertad para todos aquellos delitos que el propio proyecto calificaba taxativamente de graves. Es más, incluso en dichas hipótesis, el proyecto otorgaba al juez, cumpliendo ciertos requisitos, la posibilidad de sustituirla por sanciones menos gravosas e incluso revocarlas cuando ello fuera más adecuado para la integración social del infractor. Estas últimas facultades judiciales estarían siendo severamente limitadas en el Senado.

Las enmiendas en discusión en la comisión del Senado contradicen las finalidades que la misma ley declara y no son coherentes con los fundamentos y principios que la inspiran. Cabe preguntarse

si extender y aumentar la privación de libertad es una solución que previene de manera eficaz y sostenible en el tiempo la comisión de delitos o, por el contrario, perturba seriamente la reintegración social del adolescente y provoca un daño irreparable en el desarrollo de su persona. Además, conocemos los efectos criminógenos que el encarcelamiento genera en los adolescentes. En un Estado de Derecho, la búsqueda de un equilibrio entre libertad y seguridad obliga a diseñar instituciones que garanticen ambos valores de un modo razonable y justo. Es necesario evitar una

mirada unilateral e integrar las visiones de control social y seguridad con las de protección y desarrollo de todos los niños y adolescentes. La ley que se pretende aprobar modifica sustancialmente la forma de resolver conflictos de naturaleza penal que antes se resolvían en el ámbito privado (por ejemplo, pequeños hurtos en los colegios); por lo tanto es un error pensar que es una ley dirigida sólo a los “adolescentes delincuentes”; se trata, en realidad, de una ley cuyas disposiciones afectan a todos los adolescentes que viven en Chile, sus familias, profesores y comunidades.

| DELITO   | SANCIONES SEGÚN ACUERDO PROVISIONAL COMISIÓN SENADO <sup>1</sup>  | PROYECTO APROBADO POR CÁMARA DE DIPUTADOS <sup>2</sup>   |
|--|---|--|
| Homicidio Simple   | Régimen cerrado<br>Régimen semicerrado<br>Libertad asistida   | Régimen cerrado<br>Régimen semicerrado<br>Arresto fin de semana<br>Libertad Asistida<br><b>Razones fundadas:</b> Amonestación, Multa, Reparación del daño, Servicios comunitarios  |
| Homicidio Calificado   | Régimen cerrado<br>Régimen semicerrado  | Régimen cerrado<br>Régimen semicerrado<br>Arresto fin de semana<br>Libertad Asistida<br><b>Razones fundadas:</b> Amonestación, Multa, Reparación del daño, Servicios comunitarios  |
| Robo con Intimidación o Robo con Fuerza en Lugar habitado o destinado a la habitación.   | Régimen cerrado<br>Régimen semicerrado<br>Libertad asistida   | Régimen cerrado <sup>3</sup><br>Régimen semicerrado <sup>4</sup><br>Arresto fin de semana <sup>5</sup><br>Libertad Asistida<br><b>Razones fundadas:</b> Amonestación, Multa, Reparación del daño, Servicios comunitarios |
| Robo con Fuerza en las Cosas en Bienes Nacionales de Uso Público (ej: sustracción de una radio de un auto estacionado en la vía pública) | Régimen semicerrado<br>Arresto de fin de semana<br>Libertad asistida<br>Servicios comunitarios<br>Reparación del daño                               | Amonestación<br>Multa<br>Reparación del daño<br>Servicios comunitarios<br>Libertad asistida  |
| Lesiones Graves Gravísimas (397 N°1 CP)  | Régimen cerrado<br>Régimen semicerrado<br>Libertad asistida   | Régimen cerrado<br>Régimen semicerrado<br>Arresto fin de semana<br>Libertad Asistida<br><b>Razones fundadas:</b> Amonestación, Multa, Reparación del daño, Servicios comunitarios  |
| Cultivo de Cannabis (Art. 8 Ley 20000)   | Régimen cerrado<br>Régimen semicerrado<br>Arresto de fin de semana<br>Libertad asistida   | Amonestación<br>Multa<br>Reparación del daño<br>Servicios comunitarios<br>Libertad asistida  |
| Microtráfico y Posesión (a menos que justifique su uso o consumo personal exclusivo y próximo en el tiempo)                              | Régimen semicerrado<br>Arresto de fin de semana<br>Libertad asistida<br>Servicios comunitarios<br>Reparación del daño                               | Amonestación<br>Multa<br>Reparación del daño<br>Servicios comunitarios<br>Libertad asistida  |
| Hurto de especies cuyo valor sea superior a \$ 1.224.400 (Art. 446 N° 1)   | Régimen semicerrado<br>Arresto de fin de semana<br>Libertad asistida<br>Prestación de servicios en beneficio de la comunidad<br>Reparación del daño | Amonestación<br>Multa<br>Reparación del daño<br>Servicios comunitarios<br>Libertad asistida  |
| Hurto de especies cuyo valor exceda de \$ 122.440 y sea menor que \$ 1.224.400 (Art. 446 N°2)  | Régimen semicerrado<br>Arresto de fin de semana<br>Libertad asistida<br>Prestación de servicios en beneficio de la comunidad<br>Reparación del daño | Amonestación<br>Multa<br>Reparación del daño<br>Servicios comunitarios<br>Libertad asistida  |
| Hurto de especies cuyo valor exceda de \$ 15.305 y sea menor que \$ 122.440 (Art. 446 N°3)   | Prestación de servicios en beneficio de la comunidad<br>Multa<br>Amonestación   | Amonestación<br>Multa<br>Reparación del daño<br>Servicios comunitarios<br>Libertad asistida  |

<sup>1</sup> Las penas privativas de libertad (internación en régimen cerrado y semicerrado), según el acuerdo del SENADO, pueden extenderse hasta los 5 años, en el caso de los adolescentes de 14 y 15 años y hasta los 10 años en el caso de los mayores de 16 y menores de 18 años.

<sup>2</sup> Las penas privativas de libertad de internación en régimen cerrado y semicerrado, según el texto aprobado por la CÁMARA DE DIPUTADOS, no pueden, en ningún caso, ser superiores a los 5 años.

<sup>3</sup> Siempre que se trate de robo con intimidación en las personas consumado, en que se amenace a la víctima con causarle la muerte, violación o un grave daño a su integridad física o siempre que se trate de robo con fuerza en las cosas en lugares habitados consumado.

<sup>4</sup> Ibid.

<sup>5</sup> Ibid.

| HURTO            | 2 AGRAVANTES  | PENAS SENADO   | PENAS DIPUTADOS   |
|------------------|---|--|---|
| Art. 446 N°1     | Pluralidad de hechos/Nocturnidad<br>[art. 456 bis. N°1 y N°3] | Régimen cerrado<br>Régimen semicerrado<br>Arresto de fin de semana<br>Libertad asistida                            | Amonestación<br>Multa<br>Reparación del daño causado<br>Prestación de servicios en beneficio de la comunidad<br>Libertad asistida |
| Art. 446 N°2     | Pluralidad de hechos/Nocturnidad<br>[art. 456 bis. N°1 y N°3] | Régimen cerrado<br>Régimen semicerrado<br>Arresto de fin de semana<br>Libertad asistida                            | Amonestación<br>Multa<br>Reparación del daño causado<br>Prestación de servicios en beneficio de la comunidad<br>Libertad asistida |
| Hurto 446<br>N°3 | Pluralidad de hechos/Nocturnidad<br>[art. 456 bis. N°1 y N°3] | Régimen semicerrado<br>Arresto de fin semana<br>Libertad asistida<br>Servicios comunitarios<br>Reparación del daño | Amonestación<br>Multa<br>Reparación del daño causado<br>Servicios comunitarios  |

## LA COLUMNA DEL REPRESENTANTE

### NUEVA LEY PARA TODOS LOS ADOLESCENTES



En UNICEF vemos con preocupación que un proyecto presentado por el Presidente Lagos y aprobado por amplia mayoría en la Cámara de Diputados sea drásticamente modificado en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia

del Senado, poniendo énfasis en la aplicación preferente o incluso exclusiva de largas penas privativas de libertad, más que en la prevención del delito o en la reinserción social de los adolescentes.

En las sociedades regidas por el Estado de Derecho los sistemas de control que se aplican a la infancia y adolescencia han de ser diseñados de modo tal que aseguren un equilibrio entre el derecho de los niños y adolescentes a su desarrollo integral y la protección de todas las personas frente a los actos delictivos. Si las sociedades aspiran a favorecer una convivencia pacífica y sin delito, el mejor camino parece ser lograr el pleno desarrollo e integración social de los niños y adolescentes.

En consecuencia, la mayoría de los países han estructurado políticas que integran amplios componentes de protección social y recurren sólo de un modo excepcional a la respuesta judicial y penal, la que se reserva exclusivamente para acciones delictivas de carácter relevante; por su parte, la respuesta penal se somete a limitaciones especiales y de menor intensidad, de modo de asegurar que el impacto sobre la vida del adolescente sancionado afecte en la menor medida su desarrollo e integración social, evitando así la reproducción de la violencia.

La comunidad internacional ha recogido estas ideas en la Convención sobre los Derechos del Niño, de la que Chile se ha

hecho parte, y en las Reglas Específicas sobre la Justicia y Prevención de la Delincuencia de los Adolescentes. Como es lógico, el objetivo de una política de justicia referida a la delincuencia juvenil debe poner el énfasis en aspectos preventivos anteriores al delito, pero asimismo contar con mecanismos de reacción preventivos posteriores a su ocurrencia, que busquen fundamentalmente evitar la comisión de nuevos delitos y la inserción social del adolescente infractor.

La Ley de Responsabilidad Penal de los Adolescentes en discusión en el Senado de la República es una oportunidad para que Chile haga realidad estos principios; esta ocasión no debe ser desaprovechada por consideraciones electorales ni por la búsqueda de respuestas efectistas sobre la delincuencia basadas en el alza desmesurada de las penas para adolescentes.

La experiencia demuestra que las políticas de aumento de las sanciones penales privativas de libertad para adolescentes dejan huellas importantes en la desocialización de jóvenes que han permanecido largos años fuera de la vida familiar y comunitaria y, en último término, muchas veces tienen como efecto la reproducción de la violencia y la interiorización de conductas delictivas.

La privación de libertad afecta el desarrollo e integración social de los adolescentes; por ello, las recomendaciones internacionales son enfáticas respecto a la utilización de la cárcel como último recurso y sólo como sanción para aquellos delitos que hayan afectado gravemente la vida o integridad de otras personas.

**EGIDIO CROTTI**  
Representante de UNICEF  
para Chile y el Cono Sur

## LEY DE SUBVENCIONES PARA SENAME

La reciente aprobación en el Parlamento de la Ley de Subvenciones, permitirá mejorar la calidad de la atención ofrecida a los niños, niñas y adolescentes de la red del Sename.

El nuevo sistema establece un aumento gradual del presupuesto para la institución, permite transparentar la entrega de recursos financieros a las instituciones acreditadas del Sename y responder a las nuevas problemáticas infantiles, como la explotación sexual, el trabajo infantil, situación de niños y niñas de la calle, entre otras.

Diariamente, el SENAME atiende a más de 65 mil niños y niñas tanto del área de protección como infractores de ley, a través de 900 proyectos. El 98% de los niños es atendido por la red privada del Sename y sólo el 2% se atiende en centros administrados directamente por la institución.

La entrega progresiva de recursos se realizará en tres años, según las líneas de acción institucional, con un total de 9 mil 600 millones de pesos. Es decir, durante el primer año el incremento se localizará en los centros residenciales; el segundo, en las Oficinas de Protección de Derechos de la Infancia (OPD); y durante el tercer año, en el desarrollo de programas y diagnósticos.

## DEFENSA DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE LAS ADOLESCENTES EMBARAZADAS

Un importante paso en la defensa del derecho a la educación de las niñas se ha dado con la introducción de fuertes sanciones económicas para los establecimientos educacionales que no respeten la nueva ley que protege a las escolares por situaciones de embarazo y maternidad.

Un decreto reglamentario establece que las alumnas embarazadas tienen derechos que deben ser respetados por los directores de los colegios, los docentes y funcionarios del plantel. No pueden ser discriminadas por su condición ni ser expulsadas. Tampoco se les puede cancelar o negar la matrícula escolar.

Asimismo, la dirección del establecimiento deberá otorgar las facilidades académicas que sean necesarias para que la alumna embarazada asista regularmente a clases.

Las alumnas embarazadas o madres tendrán la protección para concurrir a los servicios de salud para el control pre y postnatal, lactancia, readaptación de su uniforme por su condición, y flexibilidad en cuanto a niveles de ausentismo y evaluaciones.

## PROYECTO DE LEY SOBRE PROTECCIÓN DE LA INFANCIA Y DE LA ADOLESCENCIA

El Proyecto se propone como objetivos incorporar al ordenamiento jurídico las principales disposiciones de la Convención de los Derechos del Niño y de otros instrumentos internacionales sobre derechos humanos suscritos por Chile; completar el proceso de reemplazo de la Ley de Menores actualmente vigente; concebir al niño como sujeto de derechos y no meramente como depositario de prácticas asistenciales o como objeto de la tutela estatal, y reconocer y fomentar el derecho preferente del niño o niña a vivir en familia, a ejercer sus derechos dentro de ella y a que el Estado lo apoye subsidiariamente.

Se plantea propiciar un trabajo intersectorial en el ámbito de la protección de los derechos de la infancia y adolescencia, en que todos los órganos del Estado y la comunidad tengan un rol protagónico en la generación de condiciones para promoverlos y protegerlos, y establecer los procedimientos de carácter administrativo y judicial que permitan el ejercicio efectivo de dichos derechos o su restauración cuando ellos han sido vulnerados.

Se establece el derecho de petición de los niños frente a los órganos de la Administración del Estado y de las municipalidades. Se consagra, además, una acción especial de protección de derechos de carácter cautelar y se contempla, finalmente, una serie de medidas judiciales de protección.

## NOTICIAS

### Expertos internacionales se reúnen en Buenos Aires para analizar la violencia contra la infancia en América Latina

Expertos internacionales, representantes de gobiernos y sociedad civil se reunieron en Buenos Aires para analizar y recoger información sobre la violencia contra niños y adolescentes en América Latina.

El encuentro fue el cuarto de nueve consultas que se han realizado a nivel mundial para analizar la violencia contra la infancia al interior de la familia, escuelas, instituciones, comunidad, trabajo y medios de comunicación. El Secretario General de Naciones Unidas, Kofi Annan, encargó este estudio mundial al experto independiente, Sergio Pinheiro, de Brasil.

En la inauguración del encuentro Pinheiro declaró que "Latinoamérica sufre una fuerte contradicción por la incapacidad de los gobiernos democráticos para acabar con las formas autoritarias con las que en ocasiones tratan los problemas de los niños, niñas y adolescentes. Lo que más llama la atención es la vigencia de las políticas autoritarias de institucionalización y encarcelamiento." Pinheiro añadió que "el estudio es la ocasión para definir instrumentos que permitan combatir esta violencia, y para ello contaremos con aportes de los Estados, sociedad civil y con la opinión de los niños, niñas y adolescentes".

Los resultados y recomendaciones del encuentro en Buenos Aires serán los insumos de América Latina para el estudio mundial de violencia.

El Estudio de Naciones Unidas tiene como una de sus piezas clave la participación infantil en el proceso de su elaboración. Para ello numerosas ONGs de América Latina han organizado consultas con niños, niñas y adolescentes de 17 países con el objetivo de contar con su perspectiva y recomendaciones para avanzar en la erradicación de la violencia.

La reunión fue organizada por UNICEF, la Comisión Interamericana de DDHH, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y un comité de ONGs regionales.

Para más información:  
amartin@unicef.org

### OPCION analiza alternativas para jóvenes infractores de ley en medio libre en Chile

Con la finalidad de dar a conocer las metodologías de intervención con jóvenes infractores de Ley en medio libre desarrolladas actualmente en Chile, la Corporación Opción, en conjunto con Fondef, publicaron el "Catastro Nacional de Experiencias Socio Educativas".

En Chile, se implementan dos tipos de alternativas en el medio libre: la libertad asistida y las medidas reparatorias con servicio a la comunidad. Las primeras son ejecutadas a través de los Programas de Intervención Ambulatoria (PIA) y las otras por medio del Proyecto de Medidas Reparatorias y Servicios en Beneficio de la Comunidad, ambas iniciativas diseñadas y financiadas por el Servicio Nacional de Menores (SENAME) con el fin de adecuar las medidas desarrolladas, a lo planteado en el Proyecto de Ley de Responsabilidad Penal Juvenil.

Los investigadores contactaron 45 iniciativas socio educativas en el medio libre, pertenecientes a instituciones colaboradoras de SENAME. Ellas cubren todo el territorio nacional, 39 corresponden a Programas de Intervención Ambulatoria y 6 a Programas de Reparación y Servicios en Beneficio de la Comunidad.

Más información: [www.opcion.cl](http://www.opcion.cl)